



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 090/2009-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 1501-08-184, VERIFICADA EN EL CENTRO
UNIVERSITARIO REGIONAL NOR-ORIENTAL, JUTICALPA,
DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

Tegucigalpa, MDC.

Noviembre, 2009



Tegucigalpa, MDC; 3 de febrero, 2010
Oficio N° 93/2010-DPC

Doctor
José Roberto Baca Fuentes
Director Regional
Centro Universitario Regional Nor-Oriental, Olancho

Doctor Baca:

Adjunto encontrará el Informe N° 090/2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Centro Universitario Regional Nor-Occidental (CURNO), Juticalpa, Olancho, dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación al Centro Universitario Regional Nor-Oriental (CURNO), Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, relativa a la Denuncia N° 1501-08-184, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Irregularidades en la contratación de personal sin reunir los requisitos de concurso.
- 2- Compra de hierro y bloque para muro perimetral, compra de pintura y la fabricación de un portón eléctrico de manera irregular.

Los hechos han ocurrido en el año 2004 y 2007.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si el proceso de compra mobiliario y equipo de oficina, varillas de hierro y bloque para muro perimetral, pintura y portón eléctrico, está de acuerdo a la Ley.
2. Verificar la existencia de los bienes comprados dentro del centro universitario.
3. Verificar si los docentes contratados por hora cumplen los requisitos establecidos en la Ley.
4. Revisar si existe algún personal esté cobrando cheques sin trabajar, por honorarios profesionales y otros servicios.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

CONTRATACION DE DOCENTES POR HORA DE ACUERDO A LA LEY.

Con la documentación proporcionada por el Centro Universitario Regional Nor-Oriental (CURNO), con sede en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, y por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en Tegucigalpa, referente al procedimiento de contratación del personal docente; se verificó que los docentes que fueron contratados de manera permanente fueron contratados por concurso o tomando como base la Ley de la UNAH que estaba en vigencia en el período que fueron contratados, pero al entrar en vigencia la nueva Ley de la Reforma Universitaria, se procede a realizar los concursos para las plazas de manera permanente no así los que se contratan por hora, porque son contratos por menos de seis (6) meses y están regulados según el párrafo tercero del **Artículo 5** del Reglamento de Concurso, el cual **establece**: En caso de no existir personal docente permanente que llene las especificaciones profesionales requeridas, se contratará un profesor por hora, ya en servicio, en la Unidad Académica respectiva.

Por lo que de acuerdo a la documentación revisada las contrataciones de docentes en el Centro Universitario Regional Nor Oriental, fueron realizadas conforme a lo establecido en la Ley. **(Ver anexo 1)**

HECHO Nº 2

COMPRAS DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, EN EL CENTRO REGIONAL NOR- ORIENTAL.

De acuerdo a la investigación especial realizada al Centro Universitario Regional Nor Oriental, situado en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho; referente a que se compró un portón eléctrico que no existe, construcción de un muro que ya estaba construido, compra de pintura y varillas de hierro en grandes cantidades; se procedió a solicitar la información en el centro regional en donde se nos manifestó por parte del Administrador y Director que la mayor parte de la documentación estaba centralizada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en Tegucigalpa, entregándonos solamente alguna facturas de gastos menores, copia de una orden de compra de un portón, algunas copias de nombramientos de docentes, así como la planilla de sueldos y el inventario de mobiliario y equipo del centro educativo, después de verificar que en los archivos de la administración del centro no existía mas documentación de la que en esa fecha estaban proporcionando relacionada con los hechos denunciados, se procedió a entrevistar al Administrador en funciones, Ingeniero Ronny Cárcamo, quien manifestó que cuando él asumió el puesto, el Administrador anterior no había dejado documentos de respaldo en los archivos de la institución; posteriormente se procedió a localizar al



administrador anterior Licenciado Andrés Donaldo Mendoza Rojas, quien manifestó que él había dejado los documentos en los archivos y que no se explicaba donde se encontraba la información; y que todo los hechos denunciados lo habían hecho por envidia o por perjudicarlo; una vez escuchado lo manifestado por los administradores el Director Regional nos extendió una nota en donde manifiesta que la documentación original se envía a la central de Tegucigalpa, y que es probable que se encuentre en los archivos de la UNAH; **(Ver anexo2)**, por lo antes expuesto se procedió a complementar la investigación, en Tegucigalpa, revisando la documentación que ampara las compras realizadas en el CURNO, relacionadas con los hechos denunciados, obteniendo que entre las compras más significativas proporcionadas por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras no existe documentación de respaldo que se compruebe que se compró el portón eléctrico, tal como se denuncia ya que se verificó que lo que existe es un portón de dos (2) columnas y un paral fundido de concreto con el rótulo del Centro de cierre manual elaborado con tubo industrial, así como también no existen evidencias que se compraran grandes cantidades de bloques para la construcción de un muro perimetral, ya que el muro perimetral de acuerdo a la verificación visual ya existía al momento de la compra del inmueble porque se puede observar que tiene varios años de haber sido construido, por lo que tampoco se compraron grandes cantidades de varillas de hierro.

En relación a la compra de grandes cantidades de pintura, se verificó que el año 2006 se gastó la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS NETOS (L. 57,492.00), y en el año 2004 NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 20/100 (L. 99,647.20), de los cuales solo nos fue proporcionada la orden de compra del 2004, pero en la compra del 2006, fue según factura N° 4418 del Proveedor Auto Pinturas, de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, documentos en los cuales no se detallan los edificios ni la cantidad de metros cuadrados que se va a pintar. **(Ver anexo 3)**

Por lo antes expuesto la cantidad de pintura es razonable para los edificios del Centro Universitario Regional; por otra parte las compras las realiza directamente la UNAH, en Tegucigalpa, con las requisiciones enviadas por el Centro Regional, y solo participa en la comisión de compras el Director Regional del CURNO, un Oficial Administrativo y el Jefe de Compras de Tegucigalpa.

Al revisar los inventarios proporcionados por el Centro Regional y las compras proporcionadas por la UNAH, se verificó que lo comprado en el período revisado se encuentra dentro del centro educativo, distribuido entre las diferentes áreas.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: José Roberto Baca Fuentes
INSTITUCION: Centro Universitario Regional Nor-Oriental (CURNO)
CARGO: Director
DIRECCION: Ciudad de Juticalpa, Olancho
TELEFONOS: 785-1584

NOMBRE: Julieta Gonzalina Castellanos Ruiz
INSTITUCION: Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)
CARGO: Rectora
DIRECCION: Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, MDC.
TELEFONOS: 239-1194



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;



2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De lo hechos denunciados, se estableció según la documentación examinada en el Centro Universitario Regional Nor-Oriental, de Juticalpa, Departamento de Olancho relacionada con irregularidades en la compra de pintura, varilla de hierro, construcción de muro y portón eléctrico, así como también irregularidades en la contratación de docentes que:

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente informe, se estableció que de acuerdo a la documentación examinada referente a la contratación de docentes realizadas durante el período revisado, dichas contrataciones están enmarcadas en la legislación vigente al momento de contratación, en cuanto al personal permanente, en lo relacionado con el personal por hora estos son contratados de acuerdo al Artículo 5 del Reglamento de Concurso de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

En relación a la compra de varillas de hierro, pintura, mobiliario, construcción de muro y compra de un portón eléctrico, como se denuncia; se verificó que de acuerdo a los comprobantes proporcionados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, no se realizaron grandes compras de los materiales detallados y que no se ha construido el muro ya que este ya existía al momento de la compra del predio donde además no existe documentación que se haya comprado un portón eléctrico como se denuncia, por lo que se desvirtúan los hechos denunciados.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades en lo relacionado a los hechos denunciados, pero si presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Director del Centro Universitario Regional Nor-Oriental (CURNO)

- a) Instruir a la administración para que se mantenga en el Centro Regional copia de la documentación que ampare las operaciones relacionadas con el Centro, así como también la documentación de la contratación de docentes.
- b) Detallar en la orden de compra y la requisición de materiales, por compra de pinturas para el mantenimiento del Centro Regional, los edificios a pintar y especificar la cantidad de metros cuadrados a cubrir.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias